

EXECCIONES DE DEMANDA FENIX_compressed(2).pdf

logic especiales <Logicserviespecialesjmc@outlook.es>

Mar 19/09/2023 8:50

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

EXECCIONES DE DEMANDA FENIX_compressed(2).pdf;

Buenos días envió el documento de excepciones de demanda.

Si por favor nos envía el recibo

Obtener [Outlook para Android](#)

Bogotá 05 de septiembre de 2023

Señor
juez

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-Transitoriamente juzgado 66 de
pequeñas causas y competencia múltiples

E. S. D.

Asunto: EXEPCIONES DE DEMANDA DE PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA
CUANTÍA.

Demandante: TRANSPORTES FENIX S.A.S

Demandado: LOGIC SERVIESPECIALES JMC S.A.S NIT 901154826-6

Radicado: 11001-40-03-084-2022-00389-00

Yo Juan Carlos Carranza Hernández persona mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 80026233 de Bogotá, obrando a nombre y representación de LOGIC SERVIESPECIALES JMC S.A.S, como REPRESENTANTE LEGAL de la parte demandada dentro del referenciado proceso, respetuosamente me dirijo a usted, encontrándome dentro del término legal, con el fin de presentar escrito de contestación de demanda y a la vez excepciones de mérito, las cuales fundamento bajo los siguientes parámetros.

1. EN CUANTO A LOS HECHOS

- 1) Por parte de **LOGIC SERVIESPECIALES JMC SAS** se realizó la compra de un vehículo de placas WHS326, afiliado a la empresa **TRANSPORTES FENIX SAS** el día 25 de enero de 2016 en cual se realizó una promesa de **COMPRAVENTA** en la **(notaria 40)** de la ciudad de Bogotá. Con el señor NESTOR SIERRA quien actuaba como propietario del vehículo de placas WHS326, en cual se notificó, a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX** de la compra de este vehículo y en cual se realizó un contrato de vinculación de flota, en el marco de la ley de Colombia.

en cual el servicio especial se rige por los decretos 478 de 12 de mayo, 431 de 2017 y decreto 1079 de 2015 único reglamentario del transporte emitidos por el ministerio de transporte y código de comercio y civil. En cual la empresa **TRANSPORTES FENIX**, nunca entrego la copia de contrato de vinculación de flota firmado respaldando el vínculo comercial y contractual con **LOGIC SERVIESPECIALES JMC S.A.S**.

Las empresas legalmente constituidas y habilitadas por el ministerio de transporte deben cumplir una serie de requisitos legales como lo contempla los decretos 478 de 12 de mayo, 431 de 2017 y decreto 1079 de 2015 único reglamentario del transporte emitidos por el ministerio de transporte y código de comercio y civil.

La empresa **TRANSPORTES FENIX** tiene unas obligaciones con sus afiliados y que están contemplados en los, **contratos de vinculación de flota** donde es el inicio comercial y contractual de las partes y se reglamenta las cláusulas y deberes y obligaciones entre las partes en el marco legal del de **derecho privado**, como lo estipulado en el decreto 431 marzo de 2017 en su artículo 2.2.1.6.8.1 y cita

«Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación

La empresa **TRANSPORTES FENIX**, nunca cumplió sus obligaciones pactas en los **contratos de vinculación de flota** e incumplió a cabalidad en todas sus cláusulas, de vincular el vehículo de placas **whs326** a los planes de **rodamiento mensual** a los que están obligados por ley, como lo manifiesta el artículo 2.2.1.6.8.1 del decreto 431.y que de esa utilización del vehículo puede realizar el cobro de administración o descontar de los mismos contratos asignados al vehículo WHS326

Al contrario, se generó una orden por parte del gerente JHON SANABRIA representante legal de **TRANSPORTES FENIX** **de no tener en cuenta este vehiculó para ningún plan de rodamiento** en cual envió el pantallazo por conversación por vía WhatsApp al teléfono operaciones de **TRANSPORTES FENIX**. Donde lo manifiesta a Sra. Angela de operaciones de fénix que fue una orden generada por el GERENTE de **TRANSPORTES FENIX**

Por este motivo es que la empresa **TRANSPORTES FENIX**, no adjunta en la DEMANDA copia del **contrato de vinculación de flota** firmado entre las dos partes vigente que respalda el pagare 0313-2020.y que esta estipulado en la **CLÁUSULA QUINTA EN PARÁGRAFO 2 GARANTIA DE VINCULACION**

ya que no tiene **NINGÚN** contrato vigente firmado con la empresa **LOGIC SERVIESPECIALES JMC SAS** tal como está estipulado en la carta de instrucciones del pagare de numero 0313-2020 y en su **CLÁUSULA QUINTA EN PARÁGRAFO 2 GARANTIA DE VINCULACION**

- 2) El pagare y la carta intrusiones que hace referencia 0313-2020 que fue aportado a su despacho señor juez tiene varias inconsistencias de legalidad.

2.1. en la fecha que está firmado el supuesto pagare el señor **CRISTIAN CAMILO CARRANZA** no era el representante legal de **LOGIC SERVIESPECIALES JMC SAS** y no había un contrato de vinculación de flota vigente

y se puede corroborar por el certificado de cámara de comercio de Bogotá el cual adjunto como prueba y certifica que para esa fecha de 07 de febrero del 2022 quien era y actuaba como representante legal era el señor **JUAN CARLOS CARRANZA HERNANDEZ**

2.2. otra inconsistencia de legalidad de este pagare, es que las fechas de la carta de instrucciones están adulteradas las fechas donde se evidencia en la forma que fueron arreglados los números donde hay un UNO lo modifican por un CERO constituyendo un delito de falsedad en documento privado, y donde lo

quieren engañar y conducirlo al error judicial por parte del abogado y la empresa **TRANSPORTES FÉNIX**

2.3. en la firma de este pagare se evidencia que el número de cedula no corresponde a la persona mencionada y puede haber realizado un presunto montaje de la firma y huella. Por parte de la empresa **TRANSPORTES FENIX** como a ocurrido en varias ocasiones con sus afiliados.

2.4 estos pagaren son relacionados en el contrato de vinculación de flota tal como lo estipula la norma y en su **CLÁUSULA QUINTA EN PARÁGRAFO 2 GARANTIA DE VINCULACION** del contrato de TRANSPORTES FÉNIX, si hubiera un contrato vigente y firmado

Por LOGIC SERVIESPECIALES JMC SAS y en la parte de la firma del pagare está relacionado el numero placa lo que corrobora que debe haber un contrato vigente para la firma de este pagare, el cual no fue aportado por el demandante

tienen un numero de consecutivo y se debe relacionar en el contrato de vinculación de flota y en la carta de instrucciones también debe estar relacionado el número de contrato de vinculación de flota en cual la empresa **TRANSPORTES FENIX** no aporta el contrato a esta demanda como prueba de la demanda presentada

Y en la carta de instrucciones en su clausula tercera habla del documento existentes entre las y suscrito entre las partes, como es el contrato de vinculación de flota el cual no aporó la empresa, **TRANSPORTES FENIX** ya que para la fecha no tenia un contrato vigente y firmado entre las dos partes.

señor juez en la carta de instrucciones relacionado por la empresa **TRANSPORTES FENIX** tiene adulteración como son los tachones y modificación de las fechas y falta la prueba de respaldo del pagare que es el contrato de vinculación de flota donde relaciona el número de pagare y la fecha en que fue firmado y respaldado con la tarjeta de operación.

2.5 este pagare dice en el número 0313-2020 donde se supone que es de la fecha y año en que se firma el contrato de vinculación de flota y es respaldado con la expedición de la tarjeta de operación expedida por el ministerio de transporte ósea el respaldo del contrato de vinculación de flota correspondiente en el año 2020 como lo ratifica su artículo 2.2.1.6.8.1 del decreto 431 del 2017

y por el demandante no aporó el contrato del año 2020 de vinculación de flota por parte de **TRANSPORTES FÉNIX** firmado entre las dos partes vinculadas **LOGIC SERVIESPECIALES JMC SAS**

señor juez la empresa **TRANSPORTES FENIX** no aporó el contrato de vinculación de flota del vehículo de placas **WHS326** por que para la fecha no había ningún contrato vigente que respaldara este pagare

estas maniobras delictivas las han realizado con varios de sus afiliados, es de coger pagares muy viejos y modificarlos y adulterarlos para así llevarlo y conducirlo a un error judicial y condenar acostas a **LOGIC SERVIESPECIALES JMC SAS**

señor juez la empresa **TRANSPORTES FENIX** emite un **PAZ Y SALVO** y firmado por la empresa **TRANSPORTES FENIX** de que el vehículo mencionado esta **A PAZ Y SALVO** por todo concepto. El 16 de septiembre de 2020 al que corresponde el pagare 313-2020 según por fecha del año 2020

2.6 también aporó como prueba que para fecha del 04 de marzo de 2020 se firma la **CESION DE DERECHOS CONTRATO DE VINCULACION** por el señor

NESTOR SIERRA ROMERO, como lo estipula la **EMPRESA TRANSPORTES FENIX**

Y se expiden (dos) ejemplares del supuesto contrato firmados por **LOGIC SERVIESPECIALES JMC** al cual nunca entregaron copia alguna de dicho contrato

y para firmar la **CESIÓN DE DERECHOS DE CONTRATO** tenía que estar a **PAZ Y SALVO** por todo concepto, en cual también aportó como prueba el **PAZ Y SALVO** emitido y firmado por la empresa transportes fénix.

- 3) Por otra parte, el día 16 de marzo de 2022 por medio de derecho de petición solicito a la empresa **TRANSPORTES FENIX** copia de los contratos copia de las facturas electrónicas emitidas y registradas con su respectivo código CUFE a lo que están obligadas todas las empresas a facturar electrónica y expedirlas como esta en la resolución 00042 05 de mayo de 2020 se envió por correo electrónico tramites@transportesfenix.com.co coordinaciontic@transportesfenix.com.co gestionplataformaenix@gmail.com del correo logicserviespecialesjmc@outlook.es el cual esta el registro del envío y copiado a la superintendencia de puertos y transporte, por ser una empresa vigilada donde se emite radicado **20228730914671** de la superintendencia para iniciar una investigación por los hechos solicitados y denunciados

Guardando un silencio administrativo por la empresa TRANSPORTES FÉNIX y negado el derecho a obtener copia de los contratos de vinculación de flota copia de las facturas electrónicas copia de los pagos y pólizas de responsabilidad civil.

- 4) La empresa TRANSPORTES FENIX tomo la decisión de realizar una desvinculación por terminación de contrato ante el ministerio de transporte del vehículo de placas WHS326 el día 28 de enero de 2022 enviando a la territorial copia de un contrato a nombre del señor NESTOR SIERRA del vehículo WHS326 y no a nombre de LOGIC SERVIESPECIALES JMC SAS

Con fecha del 14 de julio de 2019 sin firma de LOGIC SERVIESPECIALES JMC y con datos como nombre al señor NESTOR SIERRA ROMERO y en el correo mi correo personal juancarranzajk8@gmail.com y la dirección cli 69 abis 99 60 que corresponden a la empresa LOGIC SERVIESPECIALES JMC SAS tal como está registrado en cámara de comercio

y lo que se evidencia es que nunca fue reconocido la empresa LOGIC SERVIESPECIALES JMC como propietarios o locatarios o tenedores del vehículo WHS326 dejando sin vínculo alguno contractual o comercial a la empresa LOGIC SERVIESPECIALES JMC SAS

- 5) La empresa **LOGIC SERVIESPECIALES JMC SAS** decidimos aceptar la desvinculación por finalización de contrato ante ministerio de transporte territorial de la quajira del vehículo WHS326 y realizar el cambio de empresa ya que no podíamos incurrir en realizar pagos a cuentas de terceros en plataformas como **NEQUI o DAVIPLATA** sin soportes jurídicos como lo es la factura electrónica y ayudando a un ilícito de la evasión de impuestos.
- 6) Por parte de la empresa **TRANSPORTES FENIX** solicito a sus afiliados que se realizara el pago de las pólizas de responsabilidad civil a una cuenta de un tercero por medio de la plataforma **NEQUI o DAVIPLATA** al número **3102531142** este número corresponde a un empleado de **TRANSPORTES FÉNIX** llamado **ANDRÉS MACARENA** jefe de operaciones, que presto su número personal para coa ayudar a la evasión impuestos y control de los organismos de control como la **DIAN** y la **SUPERITENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

al cual nosotros como empresa legal mente constituida, nos opusimos a realizar estos pagos a una cuenta de terceros **NEQUI o DAVIPLATA** y sin un previo soporte, y que varios afiliados reclamaron porque no se podía pagar a la cuenta registrada de la empresa fénix y los soportes de pago no fueron entregados a sus afiliados, soportando el pago de las pólizas de responsabilidad civil

En cual le manifestamos que cancelaríamos por medio de transferencia electrónica a la cuenta registrada a nombre de TRANSPORTES FÉNIX, pero no fueron aceptados por la empresa TRANSPORTES FÉNIX y que lo mejor era terminación del contrato por no estar vigente

La empresa transportes fénix realiza esta maniobra fraudulenta ya que realiza cobros ilegales como es el sobre costo de las pólizas de responsabilidad civil a sus afiliados violando la ley donde esta reglamentado en el **decreto 1079 de 2015 único reglamentario del transporte** en su **Artículo 2.2.1.6.5.2.**

Cita texto.

Artículo 2.2.1.6.5.2. Pago de la prima. Cuando el servicio se preste en vehículos que no sean de propiedad de la empresa, en el contrato de administración de flota deben quedar claramente definidas las condiciones y el procedimiento mediante el cual será descontado o recaudado el valor de la prima correspondiente, sin que éste pueda ser superior al que la empresa cancele a la respectiva compañía de seguros.

Para el cual la empresa transportes fénix, incumple ya que cobra un sobre costo de las pólizas de responsabilidad civil y por este motivo, no entrega los soportes correspondientes y obliga a sus afiliados a consignar a cuentas de terceros y no dejar el registro correspondiente a cuentas de la empresa y que sean investigados.

Esto se denuncio por parte de **LOGIC SERVIESPECIALES JMC SAS** a los entes de control correspondientes como es la **SUPERITENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Y LA DIAN**

Y están en curso las respectivas investigaciones donde también apporto señor juez como prueba valor real de las pólizas de responsabilidad civil, emitido por la compañía de seguros mundial y se evidencia el incumplimiento del contrato de vinculación de flota del vehículo mencionado WHS 326.

- 7) Por otra parte, en varias ocasiones se realizaron pagos y transferencias electrónicas por parte de LOGIC SERVIESPECIALES JMC S.A.S pero por tener una doble contabilidad paralela como se evidencia en los recibos aportados en este memorial de que se realiza un pago por \$800.000 y el soporte lo realizan por \$300.000 y los pagos en efectivo no entregaban los soportes correspondientes a los pagos realizados.
- 8) La empresa TRANSPORTES FÉNIX en su demanda no argumenta de forma clara y expresa y justificando y aportando, los soportes o facturas electrónicas que fueron emitidas legal mente a nombre de la empresa LOGIC SERVIESPECIALES JMC SAS donde se constituya una deuda a favor de la empresa TRANSPORTES FENIX S.A.S

2.PRETENSIONES

Conforme a lo expresado y fundamentado, solicito de forma respetuosa las siguientes pretensiones:

2.1. NO conceda, la pretensión de la empresa TRANSPORTES FENIX hacer efectivo el pagare 0313-2020 por las nulidades, fundamentadas en este memorial, y el no aportar el contrato de vinculación de flota que respaldara el presente pagare

2.2. NO conceda, condenar acosta de la empresa LOGIC SERVIESPECIALES JMC SAS por la falta de documentos aportados como pruebas de la deuda que aduce la empresa TRANSPORTES FENIX S.A.S

2.3. Que se condene, en costas a la parte demandante.

3.Anexos

3.1. copia de contrato de vinculación de flota a nombre del señor NESTOR SIERRA ROMERO de año 2019

3.2. copia de la solicitud de DESVICULACION POR TERMINACION DE CONTRATO a la territorial del ministerio de transporte de la guajira

3.3. copia del PAZ Y SALVO emitido por TRANSPORTES FÉNIX del vehículo WHS326

3.4. copia de los pantallazos de conversaciones con el gerente de la empresa TRANSPORTES FÉNIX

3.5. copia del derecho de petición a TRANSPORTES FENIX del día 16 marzo de 2022

3.6 copia de recibos de pago a TRANSPORTES FENIX

3.7 imagen de WhatsApp de donde la empresa fénix publicitaba de pagar a cuentas de terceras personas pólizas de responsabilidad civil

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 96 de código general del proceso.

Artículo 51 de la constitución nacional.

Artículo 29 de la constitución nacional.

5. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Se sigue dando el mismo tramite y sigue siendo usted el competente para el proceso.

6. NOTIFICACIONES

1) **DEMANDADO:** LOGIC SERVIESPECIALES JMC SAS en la calle 69abis 99 60 al correo: logicserviespecialesjmc@outlook.es

2. **DEMANDANTE** sucursal Bogotá: cll 2 Asur No 73b 19 Bogotá D.C
tramites@transportesfenix.com.co coordinaciontic@transportesfenix.com.co
gestionplataformaenix@gmail.com

Cordialmente.



JUAN CARLOS CARRANZA

REPRESENTANTE LEGAL

Ciudad, Bogotá 15 de marzo de 2022

Señores:

TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S NIT 825.000.168-1
SUPERINTENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.
DIRECCION DE FISCALIZACION DE LA DIAN

Asunto: Derecho de Petición:

Yo, **JUAN CARLOS CARRANZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80026233 expedida en el municipio de Bogotá y domiciliado en la calle 69 abis 99 60 de la ciudad de Bogotá, y en calidad de representante legal de **LOGIC SERVIESPECIALES JMC S.A.S Y DE TENEDORES O POSEDORES DEL VEHICULO PLACAS WHS 326 MOVIL 434** en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo,

respetuosamente solicito lo siguiente:

- 1) Copia de los contratos de vinculación de flota del vehículo **WHS326** desde el año **2016,2018,2020**, que son los contratos, conque se renovó y se respaldó la expedición de las tarjetas de operación solicitadas por la empresa afiliadora **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.** a los cuales tenemos todo nuestro derecho legal de obtener copias de dichos contratos ya que somos los tenedores y poseedores del vehículo de placas **WHS326** y que esta respaldado con una promesa de **COMPRAVENTA** previamente autenticada por notaria en la ciudad de Bogotá y como existe una copia radicada cuando se realizo la compra del vehículo.
- 2) Solicito copia de las pólizas, expedidas por la compañía de seguros mundial de responsabilidad civil **contractual y extracontractual** de los años **2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021,2022** con su respectivo valor de prima por vehículo, el valor individualizado por cada vehículo tal como lo entrega la compañía de seguros mundial como está, **estipulado en código de comercio en su articulo 1046 modificado por la ley 389 de 1997 art 3."**
PRUEBA DEL CONTRATO DE SEGURO O POLIZA"

- 3) solicito a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX SAS** que nos informe si el vehículo de placas **WHS 326** en diciembre 10 del año 2021 fue incluido en las pólizas colectivas que fueron tomadas, con la compañía de seguros mundial y si se notifico por escrito, la NO renovación de las pólizas RCA por parte de **TRANSPORTES FENIX** a los propietarios o tenedores del vehículo **WHS326**.
- 4) Solicito copia de las facturas CANCELADAS por el concepto específico de pago de pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual del vehículo **WHS326** del año **2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021,2022**. Teniendo en cuenta la resolución 00042 05 de 2020 emitida por **DIAN** donde ratifica y aclara términos de facturación electrónica o documentos equivalentes tal como esta estipulado en sus artículos 615,771-2, estatuto tributario.
- 5) Solicito copia de las facturas de los pagos de rodamiento o administración del vehículo de placas **WHS326** móvil 434 desde el año 2015,2016,2017,2018,2019,2020, 2021.que se realizaron por transferencia y en efectivo.
- 6) Solicito copia de los planes de rodamiento o planes de trabajo y las notificaciones, que fueron enviadas mes a mes donde se evidencia la administración que **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX** realizaron del vehículo de placas **WHS326** como está estipulado en decreto 431 y 1079 al vehículo **WHS326** que hace parte de su flota en administración.
- 7) Solicito copia de las facturas de los pagos por el concepto de renovación de tarjeta de operación los años 2016,2018,2020. En cual **TRANSPORTES FENIX** entrego un recibo de caja menor.

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

Fundamento esta petición de forma respetuosa ya que **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX** que realizo el cumplimiento de un pagare a nombre de **LOGIC SERVIESPECIALES JMC S.A.S NIT. 901 154 826-6**.

Donde me amparado en la constitución política de 1991 en su articulo 29 el debido proceso que es de solicitar pruebas, ejercer mi derecho a la defensa.

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

- 1) Copia de la demanda emitida por TRANSPORTES FENIX.
- 2) Copia de la cámara de comercio de LOGIC SERVIESPECIALES JMC SAS.

Se envía esta solicitud por vía correo electrónico y correo certificado a la dirección reportada en cámara de comercio ciudad de la guajira.



Firma del peticionario

Nombre del peticionario:

juan Carlos carranza h

Cédula: 80.026.233 De Bogotá

Dirección: calle 69 abis 99 60 de la ciudad de bogota

Teléfono: 3202321602

Correo Electrónico: logicserviespecialesjmc@outlook.es
juancarranzajk8@gmail.com



Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: TRANSPORTES FENIX S.A.S.
NIT. N° 825.000.168-1

DEMANDADOS: LOGIC SERVIESPECIALES JMC S.A.S.
NIT. 901.154.826-6

Respetado Señor Juez:

HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, portador de la C.C. N° 80.496.912 de Chía –Cundinamarca- y T.P. N° 301.313 del C.S. de la J., actuando en representación legal, según poder debidamente conferido, por la sociedad **TRANSPORTES FENIX S.A.S.** distinguida con el NIT **825.000.168-1**, con domicilio principal en la ciudad de Riohacha, Guajira, representada legalmente por el Señor **JOHN JAIRO SANABRIA GALINDO**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la C. C. N° 79.803.320 ; respetuosamente me dirijo a su digno despacho, a fin de impetrar demanda en contra del (a) (os) Señor (a) (os); **LOGIC SERVIESPECIALES JMC S.A.S.**, portador (a) de la C.C. N° o NIT. 901.154.826-6, para que mediante el trámite propio del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** y mediante sentencia; se condene a pagar los valores subyacentes del Título Valor –pagaré - enunciado en el acápite de hechos, aceptado debidamente por el (a) (os) otorgante, junto con los intereses o réditos financieros que establezca la Ley.

Fundamento la demanda en virtud de los siguientes presupuestos:

HECHOS

1. El deudor giró en favor del demandante el pagaré N° 0313-2020, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 3.205.000)**.
2. El deudor, ha incumplido el pago del mencionado título valor –pagaré-.
3. El título valor -pagaré-, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
4. En la actualidad mi poderdante ostenta en debida forma el título valor, base de recaudo.
5. El título valor –pagaré-, cumple con los requisitos exigidos por el art. 621 y 709 del Código de Comercio, esto es:
a) Contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; **b)** Identifica plenamente el nombre de las personas a quien debe hacerse el pago; **c)** Señala la forma de vencimiento; **d)** Contiene la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.



PRETENSIONES

Solicito comedidamente al señor Juez, se libre mandamiento ejecutivo de pago, en favor de la sociedad **TRANSPORTES FENIX S.A.S.** distinguida con el NIT **825.000.168-1** y en contra del (a) (os) deudor, Señor (a) (os) **LOGIC SERVIESPECIALES JMC S.A.S.**, portador (a) de la C.C. N° o NIT. **901.154.826-6**, por los valores que discrimino de la siguiente forma:

1. La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 3.205.000.)**, hontanar del pagare N° 0313-2020, suscrito por el deudor.
2. Los intereses de mora, desde cuando se hicieron exigibles; esto es, desde el día 07 de febrero de 2022, según lo establecido en el artículo 884 del C. de Co.

COMPETENCIA

Es usted competente en razón a la naturaleza del negocio, la vecindad de las partes y por la cuantía del negocio inferior a 40 S.M.M.L.V.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mi demanda se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

Artículos 17, 26, 28, 82, 422, 424, 430, 431 del C.G.P., artículo 619, 625, 626, 627, 628, 671, 884 del Código de Comercio, y demás disposiciones concordantes.

CUANTÍA

La estimo en una cantidad inferior a 40 S.M.M.L.V.

CLASE DE PROCESO

Se debe seguir el **EJECUTIVO SINGULAR DE MINÍMA CUANTÍA**, consagrado en el artículo 422 del código general del proceso.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al momento de elaborarse el fallo respectivo:

1. Acompaño scanner original el pagaré N° 0313-2020, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 3.205.000.)**.



Me reservo el derecho de presentar con posterioridad los documentos que estime pertinentes para aportarlos como medio probatorio.

ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del demandante.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal del demandado.
4. Los enunciados en el libelo de pruebas.

DE LA POSESIÓN DEL TÍTULO

Declaro bajo la gravedad de juramento que en la actualidad mi poderdante ostenta en debida forma el título valor, base de recaudo.

NOTIFICACIONES

Para que se efectúen debidamente, facilito las siguientes direcciones:

Los demandados:

- Señor (a) (os) **CRISTIAN CAMILO CARRANZA URQUINA**, identificado con C.C. N°1.233.696.594, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **LOGIC SERVIESPECIALES JMC S.A.S.** con NIT. 901.154.826-6, puede ser notificado en la calle 69 A Bis N° 99-60 en la ciudad de Bogotá D.C.

Email: cristiancamilo25@outlook.com o juancarranzajk8@gmail.com., Declaro bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la demandada, fue obtenida de la base de datos suministrada por la parte actora con ocasión a las relaciones comerciales sostenidas con el demandado.

El demandante y el Suscrito apoderado:

Recibirán las notificaciones del caso en la Carrera 13 N° 13-24 Of. 519 Edificio Lara de la ciudad de Bogotá D.C. o en la secretaría de su despacho.

Email: facielegisabogados@gmail.com

Del Señor Juez,

HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA



C. C. N° 80.496.912 de Chía –Cundinamarca-
T.P. 301.313 del C.S. de la J.

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
REPARTO
E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.
DEMANDADO: LOGIC SERVIESPECIALES JMC S.A.S.

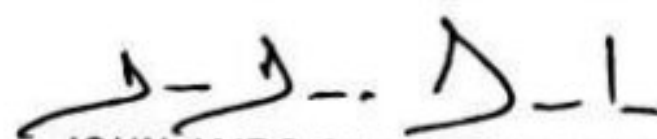
Respetado Señor Juez:

JOHN JAIRO SANABRIA GALINDO, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado al final del presente escrito; en mi calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.**, distinguida con el NIT: 825.000.168-1 manifiesto a Usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Señor Dr. **HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C. C. N° 80.496.912 de Chia (Cundinamarca) y T.P 301.313 del C.S. de la J., email: hemanchape@gmail.com y/o facielegisabogados@gmail.com, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de lo (a) (s) Señor (a) (es): **LOGIC SERVIESPECIALES JMC S.A.S.**, portador (a) de la C.C. N° o NIT. 901.154.826-6, con ocasión al incumplimiento en el pago del pagaré N° 0313-2020, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 3.205.000.)**, junto con los intereses o réditos financieros que establezca la Ley.

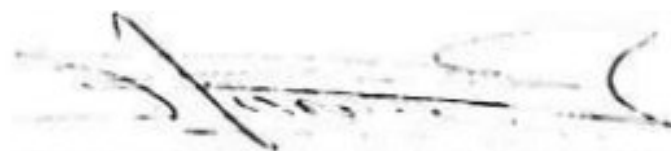
Mi apoderado queda ampliamente facultado para: Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general, aquellas facultades que de acuerdo con la Ley, en especial las consagradas en el Art. 77 del C.G.P., beneficien mis intereses.

Ruego al señor Juez reconocer personería para actuar.

Atentamente.


JOHN JAIRO SANABRIA GALINDO
C. C. N° 79.803.320
Representante Legal
Transporte Especiales Fénix S.A.S.

Acepto:


HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA
C.C. N° 80.496.912 de Chia (Cundinamarca)
T.P. N° 301.313 del C.S. de la J.



AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOHN JAIRO SANABRIA GALINDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79803320 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Handwritten signature



n0m8qrx6vmo
03/03/2022 - 14:45:35



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordada a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Papel exclusivo de la
USO EXCLUSIVO de la
COLOMBIA
NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

Victoria Bernal



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m8qrx6vmo



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

Av. El Dorado 69C 03 LC 103 PBX: 2105146 - 2105147 FAX: 2105144
Email: notaria73bogota@gmail.com / www.notaria73bogota.com

Acta 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S
SIGLA: ESPECIALES FENIX
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 825000168-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA
DOMICILIO : RIOHACHA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 28977
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 07 DE 1996
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 2,030,909,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 5 NRO. 5-25
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4527285
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 4527172
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3174033438
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : especialesfenix@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 2 A SUR NRO. 73B - 19 BRR AMERICAS OCCIDENTAL
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
TELÉFONO 1 : 4527285
TELÉFONO 2 : 4527172
TELÉFONO 3 : 3125225464
CORREO ELECTRÓNICO : especialesfenix@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : especialesfenix@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : H5310 - ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
OTRAS ACTIVIDADES : H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 802 DEL 07 DE JUNIO DE 1996 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE FONSECA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2561 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 1996, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONTROLADORES PLANILLEROS A SU SERVICIO LIMITADA. COMPLASER.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CONTROLADORES PLANILLEROS A SU SERVICIO LIMITADA. COMPLASER
- 2) TRANSPORTES ESPECIALES FENIX LIMITADA
- Actual.) TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1156 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16512 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE OCTUBRE DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CONTROLADORES PLANILLEROS A SU SERVICIO LIMITADA. COMPLASER POR TRANSPORTES ESPECIALES FENIX LIMITADA

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 27 DE JULIO DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19374 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JULIO DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES ESPECIALES FENIX LIMITADA POR TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 27 DE JULIO DE 2012 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19374 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JULIO DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION SAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20050418	ASAMBLEA GENERAL FONSECA	RM09-13314	20050420
		EXTRAORDINARIA		
EP-173	20070411	NOTARIA UNICA FONSECA	RM09-14565	20070418
EP-1127	20090922	NOTARIA SEGUNDA RIOHACHA	RM09-16502	20091023
EP-1127	20090922	NOTARIA SEGUNDA RIOHACHA	RM09-16503	20091023
EP-1156	20091027	NOTARIA PRIMERA RIOHACHA	RM09-16510	20091028
EP-1156	20091027	NOTARIA PRIMERA RIOHACHA	RM09-16511	20091028
EP-1156	20091027	NOTARIA PRIMERA RIOHACHA	RM09-16512	20091028
EP-1166	20091028	NOTARIA PRIMERA RIOHACHA	RM09-16519	20091029
EP-496	20110428	NOTARIA PRIMERA RIOHACHA	RM09-17692	20110502
AC-12	20120727	ASAMBLEA GENERAL BOGOTA	RM09-19374	20120730
		EXTRAORDINARIA		
RS-046	20121221	MINISTERIO DE TRANSPORTE RIOHACHA	RM09-27859	20180802
AC-29	20180827	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA BOGOTA	RM09-28047	20180921

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 09 DE ABRIL DE 2067

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 27851 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 2 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2004, EXPEDIDO POR REPRESENTANTE LEGAL EN RIOHACHA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 27852 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 60 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2018, EXPEDIDO POR REPRESENTANTE LEGAL, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL DE CARRETERAS, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE TURISMO, TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ESTUDIANTES, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS Y MUDANZAS, TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO,

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, TRANSPORTE DE TIPO INDUSTRIAL, PRESTARA LOS SERVICIOS DE REPUESTO Y PARTES DE AUTOMOTOR Y OTROS SERVICIOS GENERALES COMO EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. SERVICIO DE TURISMO ESPECIALIZADO, MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, ENVÍO DE GIROS ENCOMIENDAS, SERVICIO DE TALLERES DE MECÁNICA EN GENERAL, ALMACÉN DE REPUESTOS DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, VENTA Y COMPRA DE AUTOMÓVILES NUEVOS Y USADOS VENTA DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES, RADIOCOMUNICACIONES, CELULARES, TELÉFONOS, ANTENAS REPETIDORAS Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON LA TECNOLOGÍA DE COMUNICACIONES .SER OPERADORA DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO COMO SERVICIO ESENCIAL BAJO LA REGULACIÓN DEL ESTADO COMO INDUSTRIA ENCAMINADA A EJERCER LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PARA GARANTIZAR LA MOVILIZACIÓN DE PERSONAS Y COSAS BAJO EL RÉGIMEN DE HABILITACIÓN LEGAL CON INCLUSIÓN DE LA OPERACIÓN DE TURISMO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SE LE ADJUDICAN EN LICITACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA CUMPLIENDO LOS PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONVENIDOS PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE OPERACIÓN, RUTAS Y HORARIOS, NIVELES, MODALIDADES, PERÍMETROS O RADIOS DE ACCIÓN Y TODOS LOS SISTEMAS ACEPTADOS POR LA LEY CONFORME A LOS ADELANTOS Y EXIGENCIAS TECNOLÓGICAS MODERNAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BÁSICO DE TRANSPORTE A TODOS LOS HABITANTES COMO USUARIOS CON INCLUSIÓN DE ACUERDO CON LA REGULACIÓN O NORMATIVIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE DE LUJO TURÍSTICO Y ESPECIAL Y QUE NO COMPITAN DESLEALMENTE CON EL SISTEMA BÁSICO, EL EQUIPO AUTOMOTOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DESCRITO SERÁ PROPIEDAD DE LA EMPRESA, AFILIADO, ARRENDADO O ADMINISTRADO EN FORMA LEGAL, TAMBIÉN ES OBJETO DE LA SOCIEDAD LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES A LAS DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO LA VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES O ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, EXPLOTAR TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MONTAJES CONSIGNACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BOMBAS Y ESTACIONES DE SERVICIO Y COMPRAVENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS Y DEMÁS ARTÍCULOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LOS CUALES PODRÁN ADQUIRIRSE DIRECTAMENTE EN EL PAÍS O IMPORTARLOS. SE ENTENDERÁ INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, ASÍ COMO LOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD COMO EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CON LA DEBIDA APROBACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA EL PERSONAL INTEGRANTE DE LA SOCIEDAD, ADELANTAR INVESTIGACIONES SOBRE EL TRANSPORTE , ENSAMBLE Y DISEÑOS DE VEHÍCULOS, PARTICIPAR EN LICITACIONES Y PROPUESTAS AFINES AL OBJETIVO SOCIAL Y EN GENERAL, EL ADELANTO Y MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS PARA EL BENEFICIO DE LA EMPRESA, CONSTITUIRSE EN AGENCIA DE VIAJES Y POR CONSIGUIENTE DESARROLLAR TODO LO INHERENTE A ESTE TIPO DE ACTIVIDAD POR EJEMPLO: PODRÁ EXPEDIR TIQUETES AÉREOS, ORGANIZAR Y DESARROLLAR TODA CLASE DE PAQUETES TURÍSTICOS TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL PARA CUYO DESARROLLO LA EMPRESA PODRÁ REALIZAR LOS CONVENIOS Y EMPLEAR LO MECANISMOS NECESARIOS CON OTRAS EMPRESAS O AGENCIAS DESTINADAS A DICHA ACTIVIDAD. DISEÑAR, CONSTRUIR, ENSAMBLAR, FABRICAR CHASISES Y CARROCERÍAS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, IGUALMENTE MODIFICAR, REFORMAR, TRANSFORMAR, REESTRUCTURAR Y MONTAR SOBRE CHASISES LAS CARROCERÍAS HOMOLOGADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL RESPECTO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA ESTA REALIZARÁ TODO LO RELACIONADO CON EL MERCADEO, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER O EN CUALQUIER FORMA NEGOCIAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMARLOS EN ARRIENDO O ARRENDARLOS, HIPOTECARLOS, CONSTITUIR PRENDA SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUOS CON O SIN GARANTÍA O CUALQUIER CLASE DE GESTIÓN, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS DERECHOS Y PRESUPUESTOS QUE SURGEN POR MANDATO DE LA LEY Y EN GENERAL EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATACIÓN QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON SU OBJETO, INCLUYENDO EL CONTRATO DE LA SOCIEDAD COMO CONSTITUYENTE O POR ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y CUOTAS EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS Y CREAR FONDOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY, REALIZAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, COBRAR, DESCOTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TÍTULOS VALORES O ACEPTARLOS EN PAGO, EJECUTAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES Y DERECHOS.LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE APOYO A UN OPERADOR DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO DEBIDAMENTE HABILITADO POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	450.000.000,00	450,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	450.000.000,00	450,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	450.000.000,00	450,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 27 DE JULIO DE 2012 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19374 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	SANABRIA GALINDO JOHN JAIRO	CC 79,803,320

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR OFICIO NÚMERO 1182 DEL 12 DE JUNIO DE 2018 DE LA JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27756 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2018, SE DECRETÓ : PROVIDENCIAS JUDICIALES EMADADA DEL JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C DE FECHA 12 DE MAYO DE 2016 EN DONDE SE REALIZA EL TRABAJO DE PARTICION DE SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE PEDRO ANDRES SOTELO SANDOVAL CC 80049375 RAD : 12201300008 A SUS HIJOS NIKOL SOTELO PATIÑO, NICOLAS SOTELO PATIÑO Y NATHALYA SOTELO PATIÑO EN DONDE SE LES ADJUDICA LA PARTICIPACION DDEL CAUSANTE QUE TENIA EN LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES FENIX CON NIT 825000168.

CERTIFICA - PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

MEDIANTE RESOLUCION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA: SE INSCRIBE BAJO EL NUMERO 21079 DEL LIBRO IX RESOLUCION # 02 DEL 22 DE ENERO DE 2004 EMANADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA EN DONDE SE HABILITA A LA EMPRESA CONTROLADORES PLANILLEROS A SU SERVICIO LTDA COMPLACER CON NIT 8250001681, CLASE DE VEHICULOS TODOS LOS HOMOLOGADOS PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA DE CO N RADIO DE ACCION NACIONAL Y DE DURACION INDEFINIDA SIEMPRE Y CUANDO L A EMPRESA CONSERVE LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA SU OTORGAMIENTO Y MEDIANTE RESOLUCION 046 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA SE RECONOCE EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL A LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES FENIX LIMITADA IDENTIFICADA CONEL NIT 825000168-1 POR LA RAZON SOCIAL TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$681,428,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

MEDIANTE INSCRIPCION NUMERO27851 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2018, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 002 DE FECHA 22 DE ENERO 2004, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

MEDIANTE INSCRIPCION NUMERO27852 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2018, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO 00000060

DE FECHA 09 DE JULIO 2018, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DONDE SE MANTIENE LA HABILITACION PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

MEDIANTE INSCRIPCION NUMERO 27859 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO # 046 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 EN DONDE SE RECONOCE EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES FENIX LTDA A TRANSPORTE ESPECIALES FENIX S.AS.MEDIANTE INSCRIPCION NUMERO 27859 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO # 046 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 EN DONDE SE RECONOCE EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES FENIX LTDA A TRANSPORTE ESPECIALES FENIX S.AS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiguajira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 5DfC2TRXDV

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A222755178BC4C

4 DE MARZO DE 2022 HORA 14:48:38

AA22275517

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y
EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60
DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LOGIC SERVIESPECIALES JMC SAS

N.I.T. : 901.154.826-6 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02918308 DEL 13 DE FEBRERO DE 2018

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 69 A BIS NO. 99 60

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : LOGICESPECIALESJMC@OUTLOOK.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 69 A BIS NO. 99 60

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: LOGICESPECIALESJMC@OUTLOOK.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$3,593,689

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$37,498,700

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4921

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A222755178BC4C

4 DE MARZO DE 2022 HORA 14:48:38

AA22275517

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Pagaré N° 0313-2020

Valor.

\$ Tres millones doscientos cinco mil pesos mds 3'205.000).

Ciudad y dirección donde se efectuará el pago. Bogotá D.C.

Fecha de exigibilidad. 07 de Febrero de 2022 .

CRISTIAN CAMILO CARRANZA URQUINA identificado con C.C. 1.233.696.594 como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de **LOGIC SERVIESPECIALES JMC S.A.S**, identificado con NIT. 901.154.826-6 declaramos: Primera. Objeto. —Que por del presente título valor pagaremos incondicionalmente, a la orden de **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.**, identificada con Nit. 825.000.168-1, domiciliada en esta ciudad de Bogotá, en la ciudad y dirección indicados, la suma de

\$ Tres millones doscientos cinco mil pesos mte.

(\$ 3'205.000), en los que incluye el capital, intereses de mora y de plazo, pagaré suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., con **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.**, identificada con Nit. 825.000.168-1, exigible a fecha 07 de Febrero de 2022 causados hasta el momento en que se llenen los espacios en blanco, acorde con la carta de instrucciones suscrita por el otorgante u otorgantes y que hace parte del presente pagaré. **Segunda. Intereses.** —Que sobre la suma debida reconoceremos intereses mensuales de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera al momento del cobro, de conformidad con lo prescrito en el artículo 884 del C.Co. **Tercera. Cláusula aceleratoria.** —El tenedor o beneficiario podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) Cuando el deudor o los deudores incumplan una o cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente documento, existente entre las partes y suscrito con **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.**, identificada con Nit. 825.000.168-1, y b) Cuando el (los) deudor (es) inicien trámite de liquidación obligatoria, se sometan a proceso concordatario o convoquen a concurso de acreedores o se sometan a la ley de insolvencia. C) Cuando el deudor le sea impuesta algún tipo de multa o comparendo por parte de secretaria de movilidad y/o superintendencia de puertos y transporte. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Todos los costos, gastos y honorarios profesionales causados por la cobranza judicial o extrajudicial, correrán exclusivamente a mi (nuestro) cargo y sobre ellos reconoceré (mos) y pagaré (mos) estos honorarios a la tasa del veinte por ciento (20%) calculado sobre la liquidación del crédito emanado por el Juzgado al momento de la misma.

Firmado en la ciudad de Bogotá a los 07 días del mes de Febrero del año Dos mil veintidos (2022).

Firma del otorgante

C.C. No. 1233696594 de Bogotá.

Dirección Cll 69A Bis 9966

Celular 3107644882

Fijo 3033050

Placa WHS 326

Email cristian.camilo756@outlook.com

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARE SUSCRITO EN BLANCO NÚMERO (0313) A FAVOR DEL TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S., identificada con Nit. 825.000.168-1.

CRISTIAN CAMILO CARRANZA URQUINA identificado con C.C. 1.233.696.594 en calidad de representante legal de **LOGIC SERVIESPECIALES JMC S.A.S**, identificado con NIT. 901.154.826-6 como aparece al pie de mi firma, autorizo a **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.**, identificada con Nit. 825.000.168-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Representada legalmente por SANDRA GIOVANNA MORENO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.180.445 de Bogotá, actuando como representante legal suplente, para que, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré N° 0311 adjunto, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones :

1. La suma de dinero adeudada será igual al valor de todas las obligaciones exigibles que a cargo nuestro y en favor de **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.**, identificada con Nit. 825.000.168-1, existan al momento de ser llenados los espacios en blanco.
2. Los espacios en blanco dejados en el pagaré se llenarán cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando el (los) otorgante (s) incurra en mora en el pago de una o más de las obligaciones pactadas en el pagare y que da origen a la presente carta de instrucciones.
3. Los espacios en blanco relativos a los intereses remuneratorios o de plazo, y moratorios o indemnizatorios, serán diligenciados conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio modificado por la Ley 510 de 1999 Artículo 111. y que se adicionaran al valor total de la obligación al momento de llenarse el citado pagaré, teniendo en cuenta que los intereses de plazo y de mora será el interés máximo debidamente certificado al momento de la exigibilidad de la obligación por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de los que se causen posteriores a la presentación de la correspondiente acción cambiaria.
4. La presente carta de instrucciones constituye parte integrante del pagaré número 0313 razón por la cual deberá ser firmada por el(los) otorgantes del respectivo título valor.
5. **Cláusula aceleratoria.** El tenedor o beneficiario del pagaré podrá iniciar la acción cambiaria cuando el o los otorgantes incurran tan siquiera en mora en una o más de las obligaciones pactadas. y/o C) Cuando el deudor le sea impuesta algún tipo de multa o comparendo por parte de secretaria de movilidad y/o superintendencia de puertos y transporte.
6. La fecha de la exigibilidad del pagaré número 0313, será aquélla en que se llenen los espacios dejados en blanco suscrito por los otorgantes con **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.**, identificada con Nit. 825.000.168-1, haciendo uso aún de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré.

Firmado en la ciudad de Bogotá a los 07 días del mes de Febrero del año dosmil (2022).
veintidos

Firma del otorgante

C.C. No. 123369654 de Bogotá

Dirección cl 69 A BIS 92 60

Celular 310 7644892

Fijo 3033058

Placa WH5 226

Email cristiancamilo25@outlook.com

**Fenix informativo**

Angela, Carlos, Feni, Fenix, Hijo, Jaime Velandi...



2 de diciembre de 2021

**~ Transporte Lecastell**

+57 321 4920231

Feni

Señores afiliados, buen día. Les pedimos el favor hacer llegar los soportes de pago de las pólizas ...



Buenos días

Por favor a nombre de quien está este NEQUI...3102531142

11:38 a. m.

**Fenix Corporativo****~ Transporte Lecastell**

+57 321 4920231

Buenos días

Por favor a nombre de quien está este NEQUI...3102531142

Buen dia a nombre de Andres Mancera

12:18 p. m.

**~ Transporte Lecastell**

+57 321 4920231

A. Nequi no puedo, enviaré a la cuenta corriente de Bancolombia

12:37 p. m.

**Luz Aida Camacho Fenix**

Que día se vencen las pólizas

4:30 p. m.

**Fenix Corporativo**

Buenas Tardes! vencen el 10 de diciembre.

4:31 p. m.

3 de diciembre de 2021

**+57 313 3679639**

No puedes enviar mensajes porque ya no formas parte de este grupo.



Fenix informativo

Angela, Carlos, Feni, Fenix, Hijo, Jaime Velandi...



Finalizar

Buenos días. Envío el pago de mi póliza. Placa WNK 056. Mi nombre Olga Lucía Vargas Gangula. **Quedo atenta al paso a seguir** gracias

8:51 a. m.



Feni



INFORMACION IMPORTANTE

seguros mundial



Para la actualización de las pólizas 2022 debes seguir los siguientes pasos:

1. Tener contrato vigente firmado
2. Estar al día en pagos
3. Realizar el pago de la póliza

AVIA 8507-75
3122531142
311223981

CONSEJO DE LA PLACA	VALOR
BUS - BUSETA	\$1.150.000
PICKUPS	\$900.000
VAN - COMERCIAL, CARPETA - AUTOMOVIL, CAMPERO	\$710.000

DAVILA: 3112531142
NEQUE: 3112531142

Señores afiliados, buen día. Les pedimos el favor hacer llegar los soportes de pago de las pólizas relacionando la placa del vehículo a mas tardar el día 06 de diciembre 4:00 de la tarde. Mil gracias y quedamos atentos cualquier inquietud.

9:15 a. m.



+57 313 3679639

Buenos días me podrían enviar el soporte de pago realizado uno por 700.000 y al siguiente día otro por 200.000 para un total de 900. 000 de las pólizas de el vehículo TFU 977 número de orden 398 gracias

9:22 a. m.



No puedes enviar mensajes porque ya no formas parte de este grupo.



DERECHO DE PETICION

**logic especiales**

Logicserviespecialesjmc@outlook.es



Para **ventanillaunicaderadicacion@supertransporte**
.gov.co **ventanillaunicaderadicacion@supertransporte...**
tramites@transportesfenix.com.co **tramites@tra...**
coordinaciontic@transportesfenix.com.co **coor...**
gestionplataformafenix@gmail.com **gestionplata...**
Adriana Cruz WDG818 **adriacruz3@hotmail.com**
Alejandra Guerrero TDL047 **alejandraguerrero12@...**
Alexander Arroyave RNG Girag **giragrng@gmail.co...**
Alvaro Cajamarca SSW172 **acajamarcagomez@ya...**
Amparo Urrea TLM844 Semillas de Amor **admin...**
Andres Beltran JTP644 **felipe.peluca1585@gmail.c...**
Andrés Gomez SZZ816 **andrewgomezor@gmail.com**
Andrés Roza SSW097 **andresf.rozom@gmail.com**
Armando Porras Fenix **apb10@hotmail.com**
Brandon Promover TGV042 **ingenieromecanico@p...**
Camilo Alfonso WGY234 **camiloernestoal@hotmail...**
Camilo Torres SSW251 **catorres682@gmail.com**
Carga liviana Transportes Fenix **operacionescarg...**
Carga pesada Transportes Fenix **operacionescar...**
Carlos Acero SPT791 **ceacero@progressive.com.co**
Carlos Alaguna WGO537 **calagu2008@hotmail.com**

Responder a todos



BENEFICIARIO
NESTOR SIERRA ROMERO F434/VHS326-MICROBUS
NIT

79442074 0

DIRECCION

CALL 158 N° 96 - 38

CIUDAD TELEFONO

Bogota D C 3112876917

POR CONCEPTO DE
PAGO VARIOS 11/12/2019 COMPROBANTE 46383

Nº 23187

FECHA DOCUMENTO **FECHA VENCIMIENTO**
Junes, 9 de marzo de 2020 09-mar-20

ELABORADO POR
YELENIA CHAPARRICO CANO

CHEQUE NO.

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
13050501	PAGO OBLIGACION MENSUAL OCTUBRE 19 1358	NESTOR SIERRA ROMERO F43	0	43.600
13050501	PAGO OBLIGACION MENSUAL NOVIEMBRE 19 1386	NESTOR SIERRA ROMERO F43	0	111.000
13050501	PAGO OBLIGACION MENSUAL DICIEMBRE 19 1407	NESTOR SIERRA ROMERO F43	0	111.000
13050501	PAGO OBLIGACION MENSUAL ENERO 20 1435	NESTOR SIERRA ROMERO F43	0	118.000
13050501	PAGO OBLIGACION MENSUAL FEBRERO 20 1482	NESTOR SIERRA ROMERO F43	0	118.000
13050501	PAGO OBLIGACION MENSUAL MARZO 20 1544	NESTOR SIERRA ROMERO F43	0	118.000
13050501	PAGO OBLIGACION MENSUAL ABRIL 20	NESTOR SIERRA ROMERO F43	0	118.000
13050501	ABONO OBLIGACION MENSUAL MAYO 2020	NESTOR SIERRA ROMERO F43	0	62.400
11100505	PAGO VARIOS 11/12/2019 COMPROBANTE 46383	NESTOR SIERRA ROMERO F43	800.000	0
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	800.000	800.000
OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO		
DEL VISADO POR		COPIA		
APROBADO POR				

Nº 23187



Doc Dec 28 2021

748.13K



TRANSPORTES ESPECIALES FENIX SAS

Nit 825000168

RECIBO DE CAJA

22703

BENEFICIARIO

NESTOR SIERRA ROMERO F434/VNHS328-MICROBUS

NIT

79442074 0

DIRECCION

CALL 158 N° 96 - 38

CIUDAD TELEFONO

Bogota D.C 3112876917

FECHA DOCUMENTO

miércoles, 11 de diciembre de 2019

FECHA VENCIMIENTO

11-dic-19

ELABORADO POR

YECENIA CHAPARRO CANO

CHEQUE No.

POR CONCEPTO DE
PAGO COMPROBANTE 46383 DE 11/12/2019

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
13050501	PAGO OBLIGACION MENSUAL ENERO 19 1140	NESTOR SIERRA ROMERO F43	0	111.000
13050501	PAGO OBLIGACION MENSUAL FEBRERO 19 1149	NESTOR SIERRA ROMERO F43	0	111.000
13050501	PAGO OBLIGACION MENSUAL MARZO 19 1170	NESTOR SIERRA ROMERO F43	0	111.000
13050501	PAGO OBLIGACION MENSUAL ABRIL 18 1205	NESTOR SIERRA ROMERO F43	0	111.000
13050501	PAGO OBLIGACION MENSUAL MAYO 18 1217	NESTOR SIERRA ROMERO F43	0	111.000
13050501	PAGO OBLIGACION MENSUAL JUNIO 19 1234	NESTOR SIERRA ROMERO F43	0	111.000
13050501	PAGO OBLIGACION MENSUAL JUNIO 19 1272	NESTOR SIERRA ROMERO F43	0	111.000
13050501	PAGO OBLIGACION MENSUAL AGOSTO 19 1295	NESTOR SIERRA ROMERO F43	0	23.000
11100505	PAGO COMPROBANTE 46383 DE 11/12/2019	NESTOR SIERRA ROMERO F43	800.000	0
Valor en Letras			800.000	300.000
OCHO CIENTOS MIL PESOS MCTE				
TOTAL DEL DOCUMENTO			800.000	300.000

Firma y sello del beneficiario



CESIÓN DE CONTRATO DE VINCULACIÓN

En los suscritos a saber, de una parte NESTOR SIERRA ROMERO, de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, y de otra parte LOGIC SERVICIOS ESPECIALES JMC SAS, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su correspondiente firma, quien adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos acordado celebrar la presente cesión del contrato de afiliación el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- EL CEDENTE por el presente documento cede a EL CESIONARIO el contrato de vinculación o afiliación del vehículo automotor de servicio especial de pasajeros identificado con las placas WHS326 con número de orden interno 434 que actualmente tiene suscrito con la empresa TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S. identificada con NIT 825.000.168-1; SEGUNDA.- Que LA CESIÓN que se hace por este documento del contrato de vinculación hace parte del contrato de compraventa celebrado sobre el mencionado automotor, el día 04 de marzo de 2020 entre los aquí contratantes. TERCERA.- A partir de la fecha en la cual se firma el presente documento EL CESIONARIO adquiere para con la empresa TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S. todas las obligaciones señaladas en el contrato de vinculación del vehículo automotor identificado con las placas WHS326 con número de orden interno 434 CUARTA.- Para los efectos previstos en el numeral 7 del Artículo 2º de la Resolución N° 3275 de 2008 expedida por el Ministerio de Transporte, la presente cesión no tiene precio, empero los derechos que se generen ante la empresa serán pagados por partes iguales entre los contratantes. QUINTO.- Presente EL CESIONARIO acepta la cesión del contrato de vinculación del vehículo automotor identificado con las placas WHS326 con número de orden interno 434 afiliado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S. Una vez leído y aprobado el presente contrato, se firma por las partes en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá el 04 de marzo de 2020

EL CEDENTE

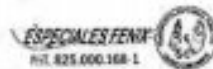
EL CESIONARIO

CC 79.442.074
Dirección: CL 69A BIS 99 60
Teléfono: 3112876917

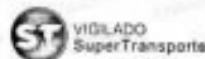
NIT 904.154.826
Dirección: CL 69A BIS 99 60
Teléfono: 3033058

Aceptamos la cesión que por medio del presente contrato se hace del contrato de afiliación del automotor identificado con las placas WHS326 con número de orden N° 434

SANDRA GIOVANNA MORENO
GERENTE



Sede principal: Calle 5 No. 5-25 Rioacha, Guajira
Sucursal Bogotá: Calle 2 A sur No. 73B-19 Bogotá, D.C.
PBX: 452 7172 - 448 4334, Celular: 320 904 4657 - 312 522 2392
www.transportesfenix.com.co





Feni

6/12/2021, 9:15 a. m.



INFORMACION IMPORTANTE



Para la actualización de las pólizas 2022 debes seguir los siguientes pasos:

1. Tener contrato vigente firmado
2. Estar al día en pagos
3. Realizar el pago de la póliza

TIPO VEHICULO	VALOR
BUS - BUSETA	\$1,150,000
MICROBUS	\$900,000
VAN - DOBLE CABINA - CAMIONETA - AUTOMOVIL - CAMPERO	\$710,000

(601) 4527172 -
3209044657 -
3125222192

DAVIPLATA: 3102531142
NEQUI: 3102531142

Señores afiliados, buen día. Les pedimos el favor hacer llegar los soportes de pago de las...
Leer más

PLACA DEL VEHICULO



SPU 274

BT 50

Baenas

Enulo

Soporte

Pago Poliza

DEPOSITO CORRESPONSAL

BANCO DAVIVIENDA

DEPOSITO DAVIPLATA

NUM. TRANSACCION: 212150833449

DAVIPLATA: XXXXXX1142

CODTOT: 260471 COSTO: 3800

DEPOSITO: 710000

VALOR: \$ 713.800

MAR07 DEC 21 17:04:35

341-06150412-124

789554-563571-344611-322259-29

LINEA SOPORTE#688 O SMS85888

PUNTO DAVIPLATA-CORRESPONSAL

IGT CORRESPONSAL BANCARIO

VIGILADO SUPERFINANCIERA

AGT 20049 CLR 1118826695

06174327-112426

Bogotá, 22/04/2021

Fecha: 22/04/2021

Señores
Empresa De Transportes
financiero

Asunto: Instrucciones respecto a cobros de plan de rodamiento durante el periodo de aislamiento preventivo decretado por el Gobierno Nacional con ocasión a la emergencia sanitaria COVID - 258

Respetados señores:

La Superintendencia de Transportes cuenta con funciones de Promoción y Prevención para acompañar a los sujetos vigilados en el cumplimiento de las normas y principios relacionados con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito¹.

Para hacer referencia a esta comunicación en futuras ocasiones, por favor cite el radicado que encontrará en la parte superior de este documento

1. Antecedentes

Esta Superintendencia, ha recibido varias quejas por parte de propietarios de vehículos relacionadas con cobros efectuados por algunas empresas de transporte especial por concepto de plan de rodamiento o administración, aun cuando sus vehículos no fueron utilizados en la operación dadas las medidas de aislamiento preventivo obligatorio y limitación a la movilidad decretadas por el Gobierno Nacional en virtud de la Emergencia Sanitaria causada por el Coronavirus COVID- 19.

2. Consideraciones

2.1. Respecto a la competencia de la Superintendencia para supervisar empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial:

De conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transportes tiene como función, "vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos".

¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 21



Fwd: SOLICITUD
DESVINCULACION
ADMINISTRATIVA WHS326



Recibidos



Trámites Transportes... 8/2/2022



para mí, Cristian ^

De Trámites Transportes Fénix •
tramitesespecialesfenix@gmail.com

Para Juan Carranza WHS326 •
juancarranzajk8@gmail.com
Cristian Carranza WHS326 •
cristiancamilo6383@gmail.com

Fecha 8 de feb. de 2022 3:35 p. m.



Encriptación estándar (TLS)

[Ver detalles de seguridad](#)



Mostrar siempre imágenes del remitente

Buen día

Para su conocimiento.

Cordialmente,



99+





WOnline

**World Office**

Software Contable y Financiero

121.000 COP

La aprobación o rechazo del documento es únicamente un estado comercial (no es electrónico). Le permitirá conocer si su adquiriente acepta o tiene alguna observación en relación al documento electrónico enviado.



Estado:

Rechazado



Observaciones:

Solicito las facturas de los años 2015'2016 ,2017 ,2018 ,2019 ,2020 ,2021,2022. Que nunca fueron entregados u registradas ante la dian



Enviar



Obtenga Facturación Electrónica con

World Office[más información](#)

© 2018 - World Office Colombia S.A.S.

ESPECIALES FENIX

825.000.168-1



EL SUSCRITO GERENTE DE TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.

CERTIFICA

Que el vehículo cuyas características relacionamos a continuación se encuentra a PAZ Y SALVO a la fecha por concepto de administración y pólizas con la empresa TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.

PLACA	WHS326
MARCA	HYUNDAI
LINEA	H1
MODELO	2015
CILINDRADA (CC)	2476
COLOR	BLANCO CERAMICA
SERVICIO	PÚBLICO
CLASE DE VEHICULO	MICROBUS
TIPO DE CARROCERIA	CERRADA
COMBUSTIBLE	DIESEL
CAPACIDAD (kg/psj)	12
Nº MOTOR	D4BHE023085
Nº VIN	KMJWA37HAFU671722
Nº SERIE	KMJWA37HAFU671722
Nº CHASIS	KMJWA37HAFU671722
Nº PUERTAS	5
PROPIETARIO	NESTOR SIERRA ROMERO
IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO	CC 79442074

Quedando pendiente la responsabilidad civil contractual y la responsabilidad civil extracontractual, además de comparendos que se hayan realizado debido a que la empresa no tiene conocimiento.

Este paz y salvo se expide el 16 de septiembre de 2020, con cesión de derechos de afiliación a favor de LOGIC SERVIESPECIALES JMC SAS identificado con NIT 901.154.826 y es válido únicamente para traspaso y/o cambio de propietario.

ESTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA DE TREINTA (30) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA.

Cordialmente,


SANDRA GIOVANNA MORENO
GERENTE

ESPECIALES FENIX
NIT. 825.000.168-1



Sede principal: Calle 5 No. 5-25 Rioacha, Guajira
Sucursal Bogota: Calle 2 A sur No. 73B-19 Bogota, D.C.
PBX: 452 7172 - 448 4334, Celular: 320 904 4657 - 312 522 2392
www.transportesfenix.com.co
servicioalcliente@transportesfenix.com.co



VIGILADO
SuperTransporte



Bogotá D.C., 28 de enero de 2022

Señores:

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
TERRITORIAL RIOHACHA – GUAJIRA
E.S.D.**

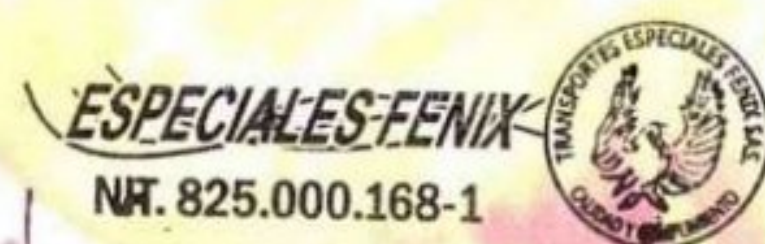
Asunto: Solicitud Desvinculación

Yo JOHN JAIRO SANABRIA GALINDO, obrando como representante legal de la empresa **Transportes Especiales Fénix S.A.S NIT 825.000.168-1**, solicito de manera atenta se sirvan hacer la desvinculación del vehículo que relaciono a continuación por motivo de finalización de contrato.

1. MARCA.....	HYUNDAI
2. MODELO.....	2015
3. PLACA.....	WHS 326
4. CLASE DE VEHICULO.....	MICROBUS
5. CARROCERIA.....	CERRADA
6. SERVICIO.....	PUBLICO
7. PASAJEROS.....	12
8. CHASIS.....	KMJWA37HAFU671722
9. COMBUSTIBLE.....	DIESEL
10. COLOR.....	BLANCO CERAMICA

De antemano agradezco la atención prestada

Cordialmente:



JOHN JAIRO SANABRIA GALINDO
Representante Legal
Transportes Especiales Fénix S.A.S

Anexo folios así;

Folio 1. Licencia de transito

Folio 2. Fotocopia cedula

Folio 3. Contrato de Administración



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10008349743

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
WHS326	HYUNDAI	H1	2015
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
2.476	BLANCO CERAMICA	PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
MICROBUS	CERRADA	DIESEL	12
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
D4BHE023085	N	KMJWA37HAFU671722	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
KMJWA37HAFU671722	N	KMJWA37HAFU671722	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACION		
SIERRA ROMERO NESTOR	C.C. 79442074		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP

***** 98

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

352014000320409

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCOLOMBIA S.A.

FECHA MATRICULA FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO

29/10/2014 29/10/2014 *****

ORGANISMO DE TRANSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT01005263196

434

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.442.074
SIERRA ROMERO

APELLIDOS
NESTOR

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 18-FEB-1968

TIBANA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-ABR-1986 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00004881-M-0079442074-20080401 0000123623A 1 1510012253

ENTIDAD NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRATO DE VINCULACION DE FLOTA POR AFILIACION N° 434-2019 TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S

Artículo: 2.2.1.6.8.1. Decreto 431 de 2017 – Decreto 1079 de 2015.

Entre los suscritos a saber **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.** empresa legalmente constituida ante cámara de comercio identificada con **NIT 825.000.168**, con sede principal en Riohacha, empresa habilitada por el Ministerio de Transporte y representada legalmente por **SANDRA GIOVANNA MORENO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía **N° 52.180.445** de Bogotá, y quien para los efectos del presente contrato se denominara la **EMPRESA**, y por otra parte **NESTOR SIERRA ROMERO** mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá, en su calidad de propietario, poseedor (o) locatario previa autorización del leasing, identificado(a) con **CC 79.442.074**, persona Natural Quien para los efectos del presente contrato se denominara el **AFILIADO**; de mutuo consenso han convenido celebrar contrato civil y comercial de naturaleza privada, en cuanto a la Vinculación de Flota por Afiliación conforme Artículo: 2.2.1.6.8.1. Decreto 431 de 2017 – Decreto 1079 de 2015. y según los artículos 1602, 1603, y Artículo 1494 del Código Civil Colombiano y artículo 864 del Código de Comercio. y conforme lo que establece el Decreto 1079 de 2015 Capítulo VI mayo de 2015, Título IV del Libro IV del Código de Comercio, y demás normas reglamentarias, complementarias, y concordantes y el cual se registrará bajo las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto principal por parte de la **EMPRESA**, la vinculación del vehículo automotor de transporte público especial de pasajeros terrestre automotor de propiedad del **AFILIADO**, al parque automotor de la **EMPRESA**, en **afiliación**, para lo cual la **EMPRESA**, declara que por medio el presente contrato de vinculación incorpora al parque automotor, el vehículo de propiedad del **AFILIADO** y el **AFILIADO**, se compromete para con la **EMPRESA** a disponer el rodante para la operación de la empresa con el fin del que la empresa pueda tener control y vigilancia del rodante, sin intervención del propietario o locatario, con arreglo previo de una contraprestación económica periódica la cual se definirá en el presente contrato de mutuo consenso entre las partes y se perfeccionara a la firma del mismo y con la expedición de la Tarjeta de Operación por parte del Ministerio de Transporte. A su vez el **AFILIADO**, se obliga a colocar el rodante a disposición de la empresa cuando esta lo requiera y en caso tal de que el vehículo no esté bajo la administración de la **EMPRESA**, el **AFILIADO**, se obliga total e ininterrumpidamente a comunicar mensualmente a la empresa el estado y paradero del vehículo y novedades presentados en el rodamiento del mismo. Además de lo anterior se obliga al **AFILIADO** a cumplir todas y cada una de los deberes y obligaciones contentivas en el presente documento. Lo anterior con el fin de desarrollar la ejecución satisfactoria de transporte público especial de pasajeros terrestre automotor. **PARAGRAFO 1.-** Declaran las partes que la custodia material y administración del rodante objeto del contrato de afiliación será ejercida por la empresa siempre y cuando el rodante se encuentre en poder de la **EMPRESA** y sin intervención del propietario, tenedor o locatario. De ser lo contrario el **AFILIADO**, Asume la responsabilidad total en todas y cada una de las obligaciones y deberes con el rodante y los derivados del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA. ESTADO DEL VEHICULO:** El **AFILIADO** se obliga para con la **EMPRESA** poner a disposición total de la empresa el vehículo automotor que a continuación identificaré el cual deberá estar en excelente estado técnico mecánico, contar con mantenimiento preventivo bimestral, tener al día todos y cada uno de los documentos exigidos por la norma para la prestación del servicio de transporte en la modalidad de servicio especial. **PARAGRAFO 2.** Las condiciones de vinculación de flota por Afiliación del vehículo serán indicadas en el acta de revisión técnico mecánica del rodante practicado por la **EMPRESA**:

PLACA: WHS326	MARCA: HYUNDAI
LINEA: H1	MODELO: 2015
CILINDRADA: 2476	COLOR: BLANCO CERAMICA
SERVICIO: PÚBLICO	CLASE DE VEHICULO: MICROBUS
TIPO DE CARROCERIA: CERRADA	COMBUSTIBLE: DIESEL
CAPACIDAD: 12	N° MOTOR: D4BHE023085
N° VIN: KMJWA37HAFU671722	N° SERIE: KMJWA37HAFU671722
N° CHASIS: KMJWA37HAFU671722	N° PUERTAS: 5

Sede principal: Calle 5 No. 5-25 Rioacha, Guajira
 Sucursal Bogota: Calle 2 A sur No. 73B-19 Bogota, D.C.
 PBX: 452 7172 - 448 4334, Celular: 320 904 4657 - 312 522 2392
www.transportesfenix.com.co
servicioalcliente@transportesfenix.com.co



VIGILADO
SuperTransporte



ISO 9001:2015
OHSAS 18001:2007
BUREAU VERITAS
Certification



PARAGRAFO 3: a) En caso de presentarse imprevistos (caso fortuito o fuerza mayor), que imposibiliten el automotor del **AFILIADO** y que este en la operación de la empresa y por ende desarrolle o cumpla con el plan de rodamiento fijado para este, **EL AFILIADO**, declara que gestionara el cumplimiento de las reparaciones en el menor tiempo posible presentando la certificación o ficha técnica de la relación con sus respectivas garantías, con el fin de no generar una perturbación o sanciones a la empresa por mal estado técnico del automotor, si en alguna inspección realizada por la empresa se observan daños o condiciones que puedan presentar problemas en la operación como: trizados en los vidrios, humedades en el motor, cualquier tipo de filtración en el motor, baja presión de aceite, problemas eléctricos de cualquier índole, humedad o sonido en la suspensión, fisuras en la carrocería, falta de líquidos (frenos, refrigerante, hidráulico, avisos etc.) el vehículo quedara cesante hasta que se halla subsanado la falla presentada. El rodante no será tenido en cuenta por la empresa el lapso que dure en taller. b) Los mantenimientos y reparaciones: serán gestionadas por parte del **AFILIADO**, los días que el vehículo se encuentre en mantenimiento o reparación considerando que tiene que ser sustituido por otro automotor, no será remunerado por parte de la **EMPRESA** al **AFILIADO** le será descontado del respectivo servicio para que un segundo vehículo cubra o releve el servicio dejado de hacer por el vehículo objeto del presente contrato por causales derivadas de fallas mecánicas que se hallan presentado. c) En los casos cuando **AFILIADO** no reporte a tiempo y por escrito a la empresa las novedades del rodante, la **EMPRESA** estará en la obligación y derecho de suspender la operación del rodante con el fin de que no se configure Stand By. Además de la cláusula anterior los vehículos podrán ser retirados de la operación y plan de rodamiento asignado cuando el **AFILIADO**, no porte al día pólizas, tarjetas de operación, extractos de contrato, y demás documentos exigidos por las autoridades competentes para la circulación y prestación de servicios que realizan, aun así y a pesar de las notificaciones, requerimientos y recordatorios hechos por parte de la empresa. d) la **EMPRESA**, NO estará a cargo de daños a terceros ni daños materiales al rodante ocurridos fuera de la operación de la empresa y desconocidos por la empresa. Todos los vehículos vinculados a la flota de la empresa por afiliación, sin acepciones están obligados a portar las pólizas de todo riesgo y contra terceros para el cubrimiento de los eventuales daños presentados en la ejecución de la actividad de la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros. El deducible en accidentes de tránsito choques simples y demás será acarreado en su totalidad por el **AFILIADO**. **PARAGRAFO 4:** Se deja claro que el tiempo cesante de operación de los rodantes en el plan de rodamiento es causal de suspensión y/o sanción y serán descontados por parte de la **EMPRESA** al vehículo y operador. Además de lo anterior la empresa tampoco asumirá inmovilizaciones de los rodantes por infracciones a las normas del tránsito y demás. **CLAUSULA TERCERA. SON OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** La Empresa se compromete para con el **AFILIADO** a lo siguiente: a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes conforme al Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017, Decreto 3366 de 2003 y Decreto 4190 de 2007, Ley 1383 de 2010, Ley 105 de 1993 y Ley 336 de 1996 y demás normas concordantes. b) Incorporar en la capacidad transportadora autorizada a la **EMPRESA**, el vehículo identificado en la cláusula segunda, para prestar el servicio público especial de pasajeros y empresarial con radio de acción nacional. c) obtener la correspondiente tarjeta de operación. d) Asignar, permitir la operación del vehículo en los planes de rodamiento asignados por la empresa según los contratos existentes. e) identificar el vehículo portando la razón social, distintivos y el correspondiente número de orden, conforme con el plan de rodamiento establecido. f) solicitar las pólizas colectivas de responsabilidad civil contractual y extra contractual por 100 SMMLV, conforme con lo establecido por el Artículo 25 del Decreto 431 de 2017. g) Brindar información oportuna sobre la operación, cambio de horarios y plan de rodamiento al **AFILIADO**. f) Informar al propietario sobre las resoluciones proferidas por el Ministerio de Transporte, decretos reglamentarios y circulares de la Superintendencia de Puertos y transporte. g) vigilar el cumplimiento de la revisión técnico mecánica anual. h) Vigilar el cumplimiento de las revisiones preventivas bimestrales y correctivas de acuerdo al Centro de Diagnóstico o CDA de conformidad con Resolución 315 de 2013 indicada por la empresa al propietario del automotor, en el evento que el propietario no presente el vehículo a dichas revisiones este será suspendido hasta tanto no se realice la revisión pertinente. I) Brindar capacitaciones al **AFILIADO** y operadores. j) Ejercer la administración cuando sea el caso además control permanente e ininterrumpido y vigilancia del parque automotor **AFILIADO** siempre y cuando la **EMPRESA** no sea interrumpida o desconocida en este deber por el **AFILIADO** y esté en su custodia y potestad (vehículo sin intervención del propietario o locatario). k) Realizar el proceso de selección, capacitación y control de infracciones a conductores. l) Expedir el FUEC conforme con lo establecido en la Resolución 1069 de 2015. m) Monitorear y medir la accidentalidad y, a partir de dichos

análisis planear, desarrollar y ejecutar medidas conducentes a reducir los índices de accidentalidad. n) Exigir el porte de la calcomanía "Como Conduzco" en perfecto estado y numero visible, según lo ordenado por la Superintendencia de Puertos y Transportes y cumplir con los requisitos técnicos señalados por esta. Igualmente establecer los mecanismos internos de control para el funcionamiento de línea de atención. o) Facilitar a la suscripción de los contratos a través de medios tecnológicos, articulados con el sistema de información establecido para el efecto por el Ministerio de Transporte. p) Garantizar y vigilar el mantenimiento bimestral en centro especializado del vehículo vinculado con el que se presta el servicio y el correctivo cuando sea necesario. q) Enviar y notificar al **AFILIADO**, comunicación de notificación de terminación de contrato de vinculación de forma unilateral y con copia al Ministerio de Transportes conforme al Artículo: 2.2.1.6.8.4. del Decreto 431 de 2017. r) Suministrar extracto mensual del pago de gastos operacionales. s) Implementar, vigilar y hacer seguimiento de cumplimiento al plan de rodamiento según el contrato de transporte vigente en la operación de la empresa teniendo en cuenta que el plan de rodamiento es rotativo y los contratos de transporte pueden llegar a variar en cada mes. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL AFILIADO:** Declara que entiende y acepta cada una de las cláusulas del presente contrato que se obliga a cumplir con las normas del tránsito y demás leyes y normas concordantes para el servicio público especial de pasajeros que vigilan, controlan y regulan la actividad principal de la empresa y se obliga a respetarlos y cumplirlos. Declara que acepta y asume como propias las siguientes obligaciones: a) Entregar a la empresa por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación todos los documentos que sean necesarios para la renovación de la misma. b) No suscribir contratos de transporte bajo su propio nombre, todo contrato de transporte debe ser suscrito entre la empresa transportadora y el contratante c) No prestar, ni utilizar el automotor para servicios no autorizados por la empresa, d) No operar el automotor o enviar un conductor sin previa autorización y aceptación de la empresa, e) Cancelar sus obligaciones financieras personales de forma directa sin trasladar dicha carga a la **EMPRESA**, toda vez que la empresa no asume ni responde por ninguna obligación financiera obtenida por el **AFILIADO**, ni operadores, de los vehículos. f) No cambiar el vehículo, toda vez que el vehículo por el cual se suscribe este documento es el único autorizado para operar y no puede ser sustituido por otro, exceptuando lo contraído en el siguiente literal. g). En caso de venta y retiro del automotor de la empresa por cualquier motivo y de manera definitiva, **EL AFILIADO**, tendrá la posibilidad de vincular un nuevo vehículo en la empresa en calidad de administrado, para lo cual tendrá un plazo único de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición de la resolución de desvinculación del anterior vehículo que se retira, a suscribir nuevo contrato de afiliación y/o administración integral y cumplir a cabalidad las normas del tránsito y reglamento de la empresa. h) el **AFILIADO**, se obliga a guardar lealtad con la empresa y en consecuencia abstenerse de realizar actos que atenten contra la estabilidad económica e institucional de la empresa. i) Se obliga a suministrar de forma oportuna las autorizaciones para obtener la consecución de la entrega del vehículo cuando este sea inmovilizado, considerando que la entrega debe ser autorizada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, debe hacerlo de forma directa el **AFILIADO**, ya que el tiempo de demora en la entrega del rodante por parte de las entidades de tránsito nunca serán asumidas por la Empresa. j) Se obliga a realizar la chatarrización del automotor, cuando este cumple el periodo de vida útil según el Artículo 2.2.1.12.2., Paragrafo1., Parágrafo transitorio, Artículo 2.2.1.6.2.3., Parágrafo 1 y Parágrafo 5. Decreto 431 de 2017, la cual nunca podrá exceder los 20 años de uso. k) Se obliga a que en el evento de pérdida total o hurto del automotor de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 42 del Decreto 431 de 2017, el **AFILIADO**, tendrá derecho a remplazarlo por otro de la misma clase, bajo el mismo contrato dentro del término del año un (1) año contado a partir de la fecha en que se cancele el registro inicial o registro del vehículo. La cancelación deberá ser en un tiempo menor a seis (6) meses contados desde la destrucción o pérdida del vehículo afiliado. El incumplimiento de estos plazos dará lugar a la prescripción tacita de todos y cada uno de los derechos sobre la capacidad transportadora sin derecho a indemnizaciones a favor del el **AFILIADO** por parte de la empresa. l) Se obliga a que en el evento que el vehículo sea requerido para el servicio de transporte escolar el **AFILIADO**, deberá realizar las adecuaciones conforme con lo estipulado en la Decreto 1079 de 2015, y Decreto de 2015- Artículo: 2.2.1.6.2.4, Parágrafo 1, Parágrafo 2, Párrafo 3 Parágrafo 4, del Decreto 431 de 2017, de manera anticipada a suscribir el contrato, m) El **AFILIADO**, debe aportar en fotocopia, el certificado de revisión técnico mecánica y de gases, SOAT, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, por pérdida parcial o total. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Se aclara que la **EMPRESA** no responderá por el deterioro normal que se generó durante la operación del vehículo, como son rayones leves, sumidos leves, trizado en el parabrisas, y demás daños leves que se generen dentro de la operación, o cualquier otro que por su monto no los cubra

Sede principal: Calle 5 No. 5-25 Rioacha, Guajira

Sucursal Bogota: Calle 2 A sur No. 73B-19 Bogota, D.C.

PBX: 452 7172 - 448 4334, Celular: 320 904 4657 - 312 522 2392

www.transportesfenix.com.co

servicioalcliente@transportesfenix.com.co



VIGILADO
SuperTransporte



las pólizas del vehículo. n) Se obliga a sanear todos y cada uno de los informes de infracciones de tránsito acaecidos por responsabilidad de los operadores de los rodantes y /o el **AFILIADO**) Se obliga a reportar y sanear toda sanción o multa que sean impuestas por los organismos de tránsito a nivel nacional, derivados de la violación por parte del (los) operador(es) en desacato a los decretos, leyes en materia de transporte y tránsito expedidas por el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad administrativa, los cuales serán acarreadas y saneadas por conductor, propietario, locatario, tenedor o **AFILIADO**. p) Se obliga al **AFILIADO** a estar a paz y salvo por todo concepto en la empresa derivados de administración, aportes, derechos, salarios y prestaciones sociales, multas y sanciones o por condenas de tipo civil, laboral, administrativo o contravencional, cuando la **EMPRESA** fuera obligada a pagar, queda claro la empresa repetirá por la vía ejecutiva civil o penal contra el **AFILIADO**, para lo cual el presente contrato prestara merito ejecutivo anexando copia del fallo o de la transacción y la constancia de pago por parte de la empresa. q). El **AFILIADO**, se obliga a no entorpecer la administración del vehículo en la vigencia del contrato de vinculación y administración. r) A que todo tramite del rodante por inmovilización sea con la autorización de la empresa. **CLAUSULA QUINTA. DURACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato de vinculación de flota de afiliación, será por **dos (2) años**, contados a partir de la firma del presente contrato sin prorrogas automáticas **PARAGRAFO 1. CLAUSULA DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA:** Si pasados 30 días al vencimiento del contrato de vinculación, se encuentra vencida la tarjeta de operación del vehículo afiliado, según fuere el caso y el propietario del vehículo no responde a los requerimientos, llamados de la empresa vinculadora, se tendrá como causal plena para iniciar la desvinculación administrativa del vehículo en mención. **PARAGRAFO 2. GARANTÍA DE VINCULACIÓN:** para efectos de garantizar el pago por infracciones a tránsito, comparendos administrativos, y demás obligaciones cometidas por el vehículo afiliado y dentro de las cuales la empresa sea requerida para responder de manera solidaria; el propietario del vehículo afiliado suscribirá un pagaré, para ser ejecutado por la empresa, por dichos conceptos. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES LABORALES:** La carga prestacional estará a cargo de la empresa como reza el numeral segundo del artículo del Decreto 431 de 2017, Decreto 1079 de 2015, cuando aplique, pero dicho valor será descontado a el **AFILIADO** del vehículo automotor, siempre y cuando el servicio sea contratado de forma directa entre la empresa transportadora y el contratante, en caso que no sea así, dicha obligación será asumida por el **AFILIADO**, quien debe presentar paz y salvo de pago de los salarios y prestaciones sociales, por el conductor contratado; en el evento que no presente dicho documento la empresa no expedirá el respectivo paz y salvo hasta que suministre dicho documentos. Si por incumpliendo de la obligación laboral por parte del propietario o administrador, se llegara a generar una demanda en contra de la empresa, esta podrá repetir en contra del **AFILIADO**, por la totalidad de la obligación más costos procesales. **PARAGRAFO 5.** Cuando el **AFILIADO**, contraten directamente al conductor, deberán aportar la copia de la afiliación y pagos al Sistema General de Seguridad Social, la misma situación opera cuando el conductor sea el mismo propietario. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO:** La empresa se obliga a reconocer al **AFILIADO**, como un mínimo del 75%, sobre los servicios que se logren prestar con el vehículo objeto de este contrato, siempre y cuando el contrato sea ejecutado y administrado por la empresa, el cual deberá ser cancelado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al corte del mes correspondiente por la prestación del servicio de transporte; se reitera que el tiempo que el vehículo se encuentre cesante no será reconocido por la empresa, por consiguiente no habrá Stan By de ninguna índole; si el contrato es obtenido por el propietario, de igual forma el Contrato será suscrito entre la empresa transportadora, y el contratante, por este servicio la empresa reconocerá un 98% del valor contratado, y cancelado una vez pague el contratante. **CLAUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato termina: de mutuo acuerdo entre las partes conforme al Artículo: 2.2.1.6.8.3., Artículo: 2.2.1.6.8.4. Terminación de contrato unilateral. Artículo: 2.2.1.6.8.5. Lo anterior sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias, administrativas, civiles, penales, laborales y contravencionales en curso o a las que haya lugar, relacionadas o conexas con los vehículos, conductores y sus propietarios. Por desvinculación administrativa. y por decisión de la autoridad judicial competente que declare terminado el contrato de afiliación de flota. **CLAUSULA NOVENA. INCREMENTO GASTOS OPERACIONALES Y/O ADMINISTRACIÓN:** El costo de los gastos operacionales de la empresa y/o administración deberán ser cancelados por anticipado mensualmente en los primeros quince (15) días, si no se hacen en el término estipulado generara un recargo por mes o fracción de mes del dos (2%) por ciento mensual como interés moratorio. Los aportes por gastos operacionales y/o Administración se incrementarán a partir del 01 de enero de cada año de acuerdo con los ajustes al SMMLV, y el incremento del IPC aprobados y adoptados por la Junta Directiva. **CLAUSULA DÉCIMA. NO DESPACHO DEL VEHÍCULO:** En caso de incumplimiento de alguna(s) de la

obligación(es) de tipo económico que libremente se impone el propietario, locatario(s) y/o tenedor(es), identificado en el presente contrato como **AFILIADO**, la **EMPRESA** queda facultada abstenerse para autorizar la operación del rodante no expedir el extracto del contrato sancionarlo con justa causa retirándolo de la operación de la empresa. En tal evento el(los) propietario(s) y/o tenedor(es) renuncia(n) a promover cualquier acción con miras a obtener resarcimiento de perjuicios.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PAGOS OCASIONALES: La Junta Directiva de la Empresa, durante la vigencia del presente contrato podrá establecer pagos adicionales con el fin de salir al saneamiento de todos y cada una de las obligaciones dejadas de cumplir por los afiliados derivadas de la ejecución de la actividad tales como investigaciones disciplinarias, administrativas, civiles penales, laborales y relacionadas y conexas al vehículo propietarios y conductores.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RETIRO DEL VEHÍCULO: En caso de retiro del vehículo, la **EMPRESA** no expedirá el correspondiente **PAZ Y SALVO** si éste se encuentra con pendientes judiciales relacionados en la cláusula anterior. En caso de que se dé el respectivo **PAZ Y SALVO** desconociendo la **EMPRESA** el pendiente judicial o administrativo que soporte el(los) vehículo(s), podrá perseguir éste para garantizar el pago que acarree el pendiente en manos de quien se encuentre.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. AFECTACIÓN A OTROS VEHICULOS: Si el **AFILIADO**, tiene varios vehículos en la empresa y sobre él recae una demanda, sin consideración a la cuantía, la Empresa no expedirá **PAZ Y SALVO** para tramites de traspaso de los vehículos tengan o no tengan parte en el proceso que se les sigue. Lo anterior en procura de no afectar la responsabilidad civil y comercial frente a terceros y frente a la empresa.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. PRENDA GENERAL: El **AFILIADO** declara que el vehículo materia de éste contrato, constituye una prenda general en favor de la empresa por todas las obligaciones civiles, comerciales, laborales, administrativas, contravencionales, de responsabilidad civil extracontractual y contractual en la cual se viere involucrada la **EMPRESA** por hechos o actos de su propietario locatario, o tenedor o **AFILIADO**, operadores dependientes o personas por quienes deben responder. El(los) propietario(s) y/o Tenedor(es) que venda(n) el vehículo materia de éste contrato debe(n) estar a **PAZ Y SALVO** con las obligaciones de la **EMPRESA** y en caso de un requerimiento deberá entrar como garante en el proceso y hacer parte del mismo con la **EMPRESA** y el antiguo **AFILIADO**, el nuevo **AFILIADO** serán solidarios y por consiguiente, responsable(s) del vehículo y de los vicios ocultos que resultaren durante el negocio, ya que la Empresa no media en estas transacciones económicas, sin embargo no le impide al (los) nuevo **AFILIADO**, realizar las acciones de ley contra el (los) antiguo(s) **AFILIADOS**.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. VIDA UTIL: Como requisito exigido por la ley, la **EMPRESA** no podrá permitir el ingreso o renovar contrato, a aquellos vehículos que hayan cumplido su vida útil, la cual es de veinte (20) años de acuerdo al Artículo 6º de la Ley 105 de 1993 y 9 de Decreto 431 de 2017, Cuando se vaya a reponer un vehículo, el modelo debe ser el determinado por la Junta Directiva, considerando que nunca podrá exceder el término de la vida útil.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CESION DEL CONTRATO: El **PROPIETARIO** no podrá ceder el contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del **EMPRESA**, el cual deberá ser expreso y constar por escrito.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: El **AFILIADO** declara que la empresa no es solidaria de daños o perjuicio originados en reclamaciones a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las subcontrataciones o dependientes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SUSTITUCIÓN CONTRACTUAL: el presente contrato deja sin efecto cualquier otro contrato sobre la misma materia suscrito con antelación a este.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. GASTOS OPERACIONALES: El **AFILIADO**, declara y acepta cancelar a favor de la empresa dentro de los primeros quince (15) días de cada mes las siguientes obligaciones de carácter pecuniario, los gastos operacionales para el presente contrato serán de la siguiente forma: la suma de \$38.500 de ARL por conductor inscrito, más concepto de rodamiento por la suma de \$118.000, los anteriores estarán sujetos a los ajustes de cada año al SMMLV. Para un total de \$156.500. más pólizas de RCE Y RCC al vencimiento.

PARÁGRAFO. Los pagos de ARL no tienen cubrimientos si el portante no se encuentra al día en aportes a salud y pensión de cada mes. Así mismo el propietario deberá tener un contrato con su conductor y hará llegar copia simple a la empresa para poner en conocimiento de su tipo de contratación.

PARÁGRAFO. El **AFILIADO** notificará a la empresa por escrito la solicitud de retiro del conductor de las seguridad social y cajas de compensación una vez presentado el paz y salvo emitido por el trabajador al propietario, de no ser así la **EMPRESA** no podrá hacer ningún retiro al conductor estos costos deberán ser pagados en su totalidad por el **AFILIADO**.

CLAUSULA VIGESIMA: El **AFILIADO** autoriza a la empresa para descontar, paralizar total o parcial las sumas de dinero que la empresa tuviese que cancelar por deficiencia en la prestación de servicio o por incumplimiento del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo u ocasión de la ejecución de un contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Para asegurar el reembolso a la empresa de todas aquellas sumas de dinero que esta sea

Sede principal: Calle 5 No. 5-25 Rioacha, Guajira
Sucursal Bogota: Calle 2 A sur No. 73B-19 Bogota, D.C.
PBX: 452 7172 - 448 4334, Celular: 320 904 4657 - 312 522 2392
www.transportesfenix.com.co
servicioalcliente@transportesfenix.com.co



obligada a cancelar en virtud de decisiones judiciales, administrativas o arbitrales con ocasión de la interposición en su contra de acciones fundadas en hechos u omisiones, generadas por un contrato de transporte, **EL AFILIADO**, se obliga a constituir y/o firmar las garantías que para tal fin disponga la empresa. Así mismo la **EMPRESA** queda autorizada para perseguir judicialmente el pago de las sumas adeudadas, sin necesidad de requerimiento judiciales ni declaratoria, a la cual renuncia expresamente el **AFILIADO**, siendo de su cuenta y cargo las costas y todos los gastos generados por el proceso. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** El presente contrato se tendrá por terminado por la expedición del paz y salvo para desvinculación otorgado por la empresa a solicitud expresa del **AFILIADO**, evento en el cual se solicitará al Ministerio de Transporte, la cancelación de la tarjeta de operación; o por fallo judicial, administrativo o arbitral que así lo declare, o por vencimiento del plazo pactado, o por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato o en la ley. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta merito ejecutivo conforme al Artículo 422 del Código General del Proceso C.G. P. por tener obligaciones claras expresas y exigibles, la **EMPRESA** podrá perseguir toda clase de bienes muebles inmuebles en cabeza del propietario y/o locatario y/o tenedor en procura de proteger sus derechos. **VIGESIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato está sometida a las leyes colombianas. **VIGESIMA QUINTA. JURISDICCION:** Para los efectos de este contrato, las partes fijan como domicilio el municipio de Bogotá D.C., y se someten a la jurisdicción y competencia de la misma, no obstante, en caso de mayor conveniencia para la **EMPRESA**, las partes se someten a cualquier otra jurisdicción y competencia dentro del territorio nacional. Para constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de **Bogotá**, el **14 de julio de 2019** por las partes que en él intervinieron, advirtiendo que al mismo se entiendan incorporadas las disposiciones que sobre el asunto estipulan los códigos civil, laboral, administrativo y en el especial los Artículos 981 siguientes y concordantes del Código de Comercio.

LA EMPRESA



SANDRA GIOVANNA MORENO
GERENTE
TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S
NIT 825000168

EL AFILIADO

NESTOR SIERRA ROMERO
Identificación: CC 79442074
Celular: 3112876917
Teléfono: 0
E-mail: juancarranzajk8@gmail.com
Dirección: CL 69A BIS 99 60

Anexos del Contrato.

Hacen parte integral de este contrato la autorización de tratamiento de datos del Afiliado- Propietario y/o Locatario, el cual desde ya declara entender y aceptar.

*****FIN CONTRATO*****